

3. La autorización de publicidad se concederá, en su caso, por plazo de un año. Cada autorización amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.
4. Las asociaciones y entidades representativas del sector serán consultadas, con carácter previo, sobre la forma y contenido de la publicidad.

Artículo 38. Retirada de publicidad sin autorización.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**CAPÍTULO I.****Conductores/as****Artículo 39. Prestación por la persona titular de la licencia.**

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra actividad, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 40. Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar a un conductor o conductora asalariado o utilizar los servicios de persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 16 de este Reglamento, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a una persona heredera forzosa o cónyuge viudo o viuda que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo de 30 o 60 meses, conforme a lo previsto en el artículo 11.4 de este Reglamento.
- c) En el supuesto de llegar a ser miembro de la Junta Directiva de una asociación representativa del sector del taxi, en el caso en que la dedicación al cargo, debidamente acreditada, lo exija, sin perjuicio de la opción que el artículo 23.2 concede en este supuesto de no prestar el servicio diario obligatorio de 8 horas que, salvo las excepciones previstas, corresponde al resto de titulares de licencia.

Artículo 41. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al de la persona titular.

1. La contratación de conductor o conductora asalariado o de persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda a quien ostente la titularidad o al de los socios trabajadores de cooperativas estará sometida a la autorización municipal, la cuál valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi a nivel global en la ciudad, con el objeto de evitar que la contratación de asalariados pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar al equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de este Reglamento. Las limitaciones que se adopten en esta materia requerirán la previa audiencia de las asociaciones y entidades representativas del sector.
2. La Administración Municipal podrá autorizar la conducción del vehículo afecto a una licencia a la persona titular de otra licencia en los casos en que el vehículo adscrito a esta última se encuentre en reparación, condicionada al tiempo imprescindible para subsanar dicha contingencia y sin superar un período de 60 días naturales, salvo prórroga por razones justificadas.

Artículo 42. Requisitos de los conductores/as.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como personas asalariadas o autónomas colaboradoras o bien como socios trabajadores de cooperativas, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
 - b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en este Reglamento.
 - c) Figurar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.
3. La Administración Municipal, previa consulta con las entidades representativas del sector, podrá introducir medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

CAPÍTULO II. Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.**Artículo 43. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.**

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conducción de taxi en la Ciudad Autónoma de Melilla será necesario la declaración de apto en el examen convocado por la Administración Municipal y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.
2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los y las aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:
 - a) Conocimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios mas directos para llegar a los puntos de destino.
 - b) Conocimiento del presente Reglamento y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.
 - c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.
 - d) Atención a las personas usuarias con discapacidad.
 - e) Conocimiento básico de la lengua castellana.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica